

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **036**

Fecha: 14/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2013 00074	Ordinario	ELIZABETH MUÑETON MEDINA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ARCHIVAR	13/03/2023		
41001 31 05002 2013 00245	Ordinario	RAFAEL TORRES CHAVARRO	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA EL OPITA LIMITADA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	13/03/2023		
41001 31 05002 2014 00091	Ordinario	CESAR AUGUSTO MONTERO GONZALEZ	EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA S.A. E.S.P.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO,	13/03/2023		
41001 31 05002 2018 00274	Ordinario	SAMUEL MURCIA TOVAR	SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA. SURCOSE	Auto de Trámite TENER POR NOTIFICADA LA DEMANDA, TENER POR NO CONTESTADA, REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	13/03/2023		
41001 31 05002 2018 00353	Ordinario	ARACELY CUELLAR MOLINA	ASEGURDORA DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.	Auto de Trámite ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES RESPECTO DE SERVITRANS S.A.S., TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA SEGURADORA, REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS	13/03/2023		
41001 31 05002 2020 00078	Ordinario	RODRIGO GARCIA ROJAS	TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A.	Auto de Trámite TENER POR NOTIFICADA LA DEMANDA, TENER PO NO CONTESTADA LA DEMANDA, ADMITIR REFORMA DE LA DEMANDA, 5 DIAS DE TRASLADO Y OTROS ORDENAMIENTOS	13/03/2023		
41001 31 05002 2020 00196	Ordinario	ALVARO QUINTERO PEREZ	MEDIMAS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, POR EN CONOCIMIENTO CIRCULAR LIQUIDACION DE MEDIMAS, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADC 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	13/03/2023		
41001 31 05002 2020 00281	Ordinario	JUAN CARLOS TRUJILLO	COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA TENER COMO SUCESORES PROCESALES DEL ACTOR A MARIA DORA POLANIA VERA Y OTROS, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS	13/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2020 00312	Ordinario	JOSE FRANCISCO GALINDO MANTILLA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA 5 DIAS DE TRASLADO, ADMITIR DEMANDA DE RECONVENCION CORRER TRASLADO POR 3 DÍAS Y OTROS ORDENAMIENTOS	13/03/2023		
41001 31 05002 2020 00368	Ordinario	ALBERTO SUAREZ ROJAS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	Auto de Trámite TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCION, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	13/03/2023		
41001 31 05002 2021 00005	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	ASSURANCE & ADVISORY S.A.S	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L ARCHIVAR	13/03/2023		
41001 31 05002 2021 00006	Ordinario	JOSE ONIAS ESQUIVEL CHARRY	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	13/03/2023		
41001 31 05002 2021 00007	Ordinario	LUIS ANTONIO LOSADA PUENTES	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	13/03/2023		
41001 31 05002 2021 00097	Ordinario	EDUARDO MORENO ESCOBAR	COMPAÑIA DE SEGURIDAD ADM SECURITY LTDA.	Auto de Trámite TENER POR VALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION, TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	13/03/2023		
41001 31 05002 2021 00117	Ordinario	NORMA CONSTANZA ARAUJO CASTILLO	LINA MARCELA GUTIERREZ	Auto de Trámite TENER POR INVALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO, DENEGAR EL EMPLAZAMIENTO, REQUERIR A LA PARTE ACTORA PARA QUE EN EL TÉRMINC DE 10 DÍA NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA Y	13/03/2023		
41001 31 05002 2021 00127	Ordinario	CONSTANTINO LIZCANO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	Auto termina proceso por Transacción ARCHIVAR	13/03/2023		
41001 31 05002 2021 00138	Ordinario	CARLOS EDUARDO GUTIERREZ BAUTISTA	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	13/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2021 00145	Ordinario	NEMECIO RUIZ RIVERA	SOCIEDAD CAICEDO RAMIREZ & CAMPAÑA S EN C	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A SEGUROS GENERALES SURA, REQUERIR A LA ACTORA PARA QUE EN EL TERMINO DE 1C DÍAS NOTIFIQUE A CAICEDO & RAMIREZ EN DEBIDAFORMA, SO PENA DE APLICACION ART 30 CPTSS Y OTROS ORDENAMIENTOS	13/03/2023		
41001 31 05002 2021 00156	Ordinario	JORGE LUIS BECERRA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, CONCEDE AMPARO DE POBREZA AL DEMANDANTE REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	13/03/2023		
41001 31 05002 2021 00206	Ordinario	YADY LINNETTE ROMERO PORTILLA	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.	Auto de Trámite DENEGAR EL EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA, REQUERIR A LA PARTE ACTORA PARA QUE EN EL TERMINO DE 1C DÍAS, ALLEGUE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE LA ACCIONADA Y PARA	13/03/2023		
41001 31 05002 2021 00215	Ordinario	JOSE FELIX GOMEZ HERNANDEZ, representado por EDITH YOLIMA GOMEZ GOMEZ	CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE NEIVA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente ACEPTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SU REFORMA, PONER EN CONOCIMIENTO AUTO JUZGADO 2 DE FLIA DEL CTO DE NEIVA. REMITIR AL JUZGADO 4 LAB DEL CTO DE NEIVA	13/03/2023		
41001 31 05002 2021 00217	Ordinario	MARIA MARGARITA PERDOMO CARDENAS	INNOVAR SALUD S.A.S.	Auto termina proceso por Transacción ARCHIVAR	13/03/2023		
41001 31 05002 2021 00218	Ordinario	NATALY CHAUX CASTILLO	INNOVAR SALUD S.A.S.	Auto termina proceso por Transacción ARCHIVAR	13/03/2023		
41001 31 05002 2021 00225	Ordinario	LUIS EDUARDO LLANOS NINCO	JOSE FRANCISCO SANCHEZ RUBIO	Auto termina proceso por Transacción ARCHIVAR	13/03/2023		
41001 31 05002 2021 00247	Ejecutivo	CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO GOMEZ	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL HUILA	Auto resuelve concesión recurso apelación DE AUTO DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2021 EFECTO DEVOLUTIVO, REMTIR AL SUPERIOR	13/03/2023		
41001 31 05002 2021 00254	Ordinario	SANDRA LILIANA PUENTES CARDENAS	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.	Auto termina proceso por Transacción	13/03/2023		
41001 31 05002 2021 00284	Ordinario	GENTIL CONDE	CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S.	Auto de Trámite TENER POR INVALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION, EXHOTAR A LA PARTE ACTORA PARA QUE NOTIFIQUE, DENEGAR DESIGNAR CURADOR AD LITEM, TENER AL MUNICIPIO DE AIPE NOTIFICADO POR CONDUCTA	13/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2021 00387	Ordinario	LUIS EDINXON OLIVEROS HERNANDEZ	UNION TEMPORAL MODULOS ALPUJARRA OHF	Auto de Trámite DESARCHIVAR EL EXPEDIENTE, TENER POR VALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION CONTROLAR TERMINOS Y OTROS ORDENAMIENTOS	13/03/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA14/03/2023**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: ELIZABETH MUÑETON MEDINA
Demandado: COMFAMILIAR DEL HUILA
Radicación: 41001-31-05-002-2013-00074-00

I. ASUNTO

Aprobación liquidación de costas y otros

II. CONSIDERACIONES

En atención a que la liquidación de las costas del proceso realizadas por la secretaria del juzgado se ajusta a derecho, se hará la respectiva aprobación de la mismas con base en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 6 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior y como no media alguna solicitud de las partes se estima terminado el trámite del proceso ordinario, por lo que, se debe disponer el archivo de este, como fuera pedido por la accionada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria.

2° **ARCHIVAR** el proceso dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Enlace expediente: [41001310500220130007400](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/41001310500220130007400)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bbc9be12b707981e055d1aef9ca6b41058d82d2cecc713cd9b011071b144dd**

Documento generado en 13/03/2023 04:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Laboral de Condena
Demandante: Rafael Torres Chavarro
Demandado: Distribuidora y Comercializadora El Opita Ltda
Radicación: 41001-31-05-002-2013-00245-00

En atención a que la liquidación de las costas del proceso realizadas por la secretaria del juzgado se ajusta a derecho, se hará la respectiva aprobación de la mismas con base en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 6 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas de la ejecución practicada por la secretaria.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

Enlace expediente: [41001310500220130024500](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/41001310500220130024500)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc329bcf019e43adff72973349e2aeffd490df2cc3619131a5eb7aaf27b3aba**

Documento generado en 13/03/2023 04:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Laboral de Condena
Demandante: Cesar Augusto Montero González
Demandado: Empresa Publicas de Neiva SA ESP
Radicación: 41001-31-05-002-2014-00091-00

I.- ASUNTO

Aprobación de costas y ejecución de condena.

II.- CONSIDERACIONES

- 1.- En atención a que la liquidación de las costas del proceso realizadas por la secretaria del juzgado se ajusta a derecho, se hará la respectiva aprobación de la mismas con base en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 6 del CGP.
- 2.- Conforme con el artículo 100 del CPTSS, se libraré la ejecución, solicitada por la parte accionada por la condena en costas, la cuales, se tornan exigibles con la firmeza de este proveído.
- 3.- El mandamiento ejecutivo se notificará por estado al cumplirse lo dispuesto en el artículo 306 del CGP, previa a la aprobación de las costas, la parte accionada solicito su ejecución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° APROBAR la liquidación de costas de la ejecución practicada por la secretaria.

2° LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de Cesar Augusto Montero González y a favor de la Empresas Publicas de Neiva SA ESP por la suma de \$4.700.000 por concepto de las costas procesales del proceso ordinario, mas los intereses moratorios civiles liquidados a la tasa legal a partir de la ejecutoria de este auto y hasta el pago total de la obligación.

3° NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo al accionado mediante estado, con la advertencia de que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación¹ y diez días para excepcionar², los cuales corren de manera simultánea.

¹ Art. 431 CGP aplicable por analogía art. 145 CPTSS

² Art. 442 CGP aplicable por analogía art. 145 CPTSS

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Enlace expediente: [41001310500220140009100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220140009100)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5479d2132fe3e9df77814827a0f0b5e55d8aea5e2a8fc124e8ef40ae2cd8f6**

Documento generado en 13/03/2023 04:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	Samuel Murcia Tovar
Demandado	Surcolombiana de Seguridad Ltda
Radicado	41001-31-05-002-2018-00274-00

I ASUNTO

Verificación notificación auto admisorio de la demanda e impulso procesal.

II CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a las accionadas mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico que figura en el registro mercantil¹.

Como se verifica que las diligencias de notificación personal fueron realizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, además, de la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, amén de ser estas válidamente aplicables al proceso ordinario laboral conforme lo acota la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL 11448 del 1 de septiembre de 2021, se tendrán por validas y así se declarará.

Por lo tanto, como el acuse de recibido del mensaje data del 23 de marzo de 2021, los dos días para que se entienda surtida la notificación personal comienzan a contar a partir del 26 de marzo de 2021 y de allí los diez (10) días de traslado de la demanda, anotando que, revisado el proceso no se advierte respuesta a la demanda y así se va a declarar, además, tampoco se advierte reforma a la demanda, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

¹ Archivos 001 a 003

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER a la demandada por válidamente notificadas del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER por no contestada la demanda por la accionada y ello como un indicio grave de responsabilidad en su contra

3° TENER por evacuado la solicitud de impulso procesal de la parte actora.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ab0f979195794591f46f50e692a2f82c17d7b04d83fbf98f528db7b844267b**

Documento generado en 13/03/2023 04:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	ARACELY CUELLAR MOLINA
Demandado	SEGURO DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA SA SERVICIO INTEGRAL Y DE TRANSPORTE SERVITRANS SAS
Radicado	41001-31-05-002-2018-00353-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con el auto del 23 de agosto de 2022 se denegó la solicitud de emplazamiento y designación de curador ad litem a la enjuiciada Servitrans SAS realizado por la actora, y fue requerido para que allegara la constancia o acuse de recibo del mensaje de datos que le envió para notificarle el mandamiento de pago.

En tal virtud, la parte actora, desistió de las pretensiones frente a la misma, lo cual, se aceptará al cumplirse lo dispuesto en el artículo 314 del CGP.

2.- De otro lado, como la respuesta a la demanda presentada por la accionada aseguradora, cumple lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por válida, sin que se advierta, solicitud de reforma de demanda, quedando el proceso para la primera audiencia.

3.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones que hace la demandante respecto de la empresa Servicio Integral y de Transporte Servitrans SAS

2° TENER por contestada la demanda por la aseguradora accionada.

3° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

4° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0ccb4c7f9b01315b7cdfa2f95d00eeae502b3120726fdbf281ac2b8714b1f6**

Documento generado en 13/03/2023 04:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	Rodrigo García Rojas
Demandado	Terminal de Transporte de Neiva SA
Radicado	41001-31-05-002-2020-00078-00

I ASUNTO

Verificación notificación auto admisorio de la demanda, reforma de la demanda e impulso procesal.

II CONSIDERACIONES

1 La parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a las accionadas mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico que figura en el registro mercantil¹.

Como se verifica que las diligencias de notificación personal fueron realizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, además, de la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, amén de ser estas válidamente aplicables al proceso ordinario laboral conforme lo acota la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL 11448 del 1 de septiembre de 2021, se tendrán por validas y así se declarará.

Por lo tanto, como el acuse de recibido del mensaje data del 28 de diciembre de 2020, los dos días para que se entienda surtida la notificación personal comienzan a contar a partir del 11 de enero de 2021 y de allí los diez (10) días de traslado de la demanda, anotando que, revisado el proceso no se advierte respuesta a la demanda y así se va a declarar.

2.- De otro lado, la accionada otorgó poder a un abogado, a quien se le reconocerá personería para actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del CGP.

3.- Ahora, en lo que concierne con la reforma de la demanda se tiene que cumple los requisitos exigidos por el artículo 28 del CPTSS y 93 del CGP por remisión del canon 145 del estatuto procesal, en tal sentido, se tendrá por reformada la demanda, para lo cual, se correrá traslado a la parte demandada por el término de 5 días.

4.- Merced a lo anterior, se considera evacuado la solicitud de impulso procesal de la parte actora.

¹ Archivos 002 a 004

5.- Finalmente, se hará el respectivo ordenamiento para trámite del proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1° **TENER** a la demandada por válidamente notificadas del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° **TENER** por no contestada la demanda por la accionada y ello como un indicio grave de responsabilidad en su contra

3° **ADMITIR** la reforma de la demanda, para lo cual se **CORRE** traslado a la parte pasiva por el término de cinco (5) días, conforme al artículo 28 del CPTSS.

4° **TENER** por evacuado la solicitud de impulso procesal de la parte actora.

5° **RECONOCER** personería para actuar al abogado, Dr. Carlos Eduardo Rengifo Salamanca, para actuar como apoderado judicial de la parte accionada.

6° **ADVERTIR** a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220200007800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220200007800)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9514d9ae36b888a65fdc0afc91050dd544b56b08e9396015d1d147bef68d572**

Documento generado en 13/03/2023 04:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	ALVARO QUINTERO PEREZ
Demandado	COLPENSIONES MEDIDAS EPS EN LIQUIDACION
Radicado	41001-31-05-002-2020-00196-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la accionada mediante mensaje de datos, estas se tendrán por invalidas al incumplirse lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-402 de 2020, relacionado con el acuse recibido.

2.- De otro lado, las entidades accionadas concurrieron al proceso contestando la demanda mediante apoderado judicial, por lo que a éstos se les reconocerá personería para actuar y a aquellas se les tendrá por notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 301 del CGP.

3.- Como las contestaciones a la demanda cumplen lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, se aceptarán, quedando el proceso para la primera audiencia.

4.- De otro lado, se pondrá en conocimiento de las partes la Circular CSJHUC22 -39 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila por la cual remite la Resolución 202232000000864-6 de 2022 de la SuperSalud, por la cual, se ordena la toma de posesión de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a Medimas EPS SAS.

Conviene precisar que mediante el Oficio 954 del 27 de abril de 2022 le fue comunicado la existencia del proceso al liquidador de dicha EPS (archivos 034 y 035).

5.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de

demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a las accionadas según lo expuesto.

2° TENER a las demandadas notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER por contestada la demanda.

4° PONER en conocimiento de las partes la Circular CSJHUC22 -39 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila por la cual remite la Resolución 202232000000864-6 de 2022 de la SuperSalud, por la cual, se ordena la toma de posesión de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a Medimas EPS SAS.

5° RECONOCER personería al abogado Dr. Harol Armando Lopez Acosta, para actuar como apoderado judicial de la parte accionada Medimas EPS, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° RECONOCER personería a la firma Servicios Legales Lawyers Ltda y a su abogado Dr. Alvaro Javier Alarcón Girón, para actuar como apoderados judiciales de la parte accionada Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto.

7° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

8° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

9° ADVERTIR a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden observar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: 41001310500220200019600

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922a75ab4b9ecd45ad27b696f2933651c0069f0984de8119036cb4034395a86b**

Documento generado en 13/03/2023 04:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	JUAN CARLOS TRUJILLO CERQUERA
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2020-00281-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con la constancia secretarial que antecede la parte accionada presento respuesta oportuna a la demanda, la cual, se tendrá por válida al cumplir lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- De otro lado, en atención al deceso del demandante, se les reconocerá personería para actuar a quienes ha comparecido como sus sucesores procesales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del CGP.

3.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicará por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** por contestada la demanda.

2° **TENER** como sucesores procesales del demandante a María Dora Polanía Vera (cónyuge), Mayerli Trujillo Rojas (compañera permanente), Juan

Camilo Trujillo Trujillo (hijo), Juan José Trujillo Polanía (hijo) y Mónica Tatiana Trujillo Polanía (hija) acorde a lo expuesto.

3° RECONOCER personería al abogado Dr. Edman Yoni Burbano Quijano, para actuar como apoderado judicial de María Dora Polanía Vera.

4° RECONOCER personería al abogado Dr. Andrés Augusto García Montealegre, para actuar como apoderado judicial de Mayerli Trujillo Rojas (compañera permanente), Juan Camilo Trujillo Trujillo (hijo), Juan José Trujillo Polanía (hijo) y Mónica Tatiana Trujillo Polanía (hija).

5° RECONOCER personería a la firma Servicios Legales Lawyers Ltda y a su abogado Dr. Cesar Fernando Muñoz Ortiz, para actuar como apoderados judiciales de la parte accionada Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

7° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

8° ADVERTIR a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden observar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220200028100](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220200028100)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75161966f825551de9b104bf2a0b6437e165fa28ec8db45771d08fa57467398f**

Documento generado en 13/03/2023 04:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	JOSE FRANCISCO GALINDO MANTILLA
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
Radicado	41001-31-05-002-2020-00312-00

I.- ASUNTO

Verificación de la notificación del auto admisorio de la demanda e impulso del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se consideran invalidas al incumplirse lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y la sentencia C 402 de 2020, respecto del acuse de recibido del mensaje.

2.- Como las accionadas presentaron respuesta a la demanda mediante apoderado judicial, a éstos se les reconocerá personería para actuar y a aquellas se les tendrá por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y 301 del CGP.

3.- De otro lado, se aceptará la reforma a la demanda presentada por la parte actora al cumplir los requisitos del artículo 25 y 28 del CPTSS.

4.- Respecto a la demanda de reconvenición presentada por la AFP Porvenir SA, se advierte ajustada a derecho para su admisión al cumplir los requisitos legales para su admisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 75 y 76 del CPTSS.

5.- Por lo anterior, se debe negar la solicitud de la parte actora para fijar fecha y hora para la primera audiencia en este proceso y finalmente se hará ordenamiento para impulsar el proceso. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos conforme a lo motivado.

2° TENER a las accionadas notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° **ADMITIR** la reforma a la demanda presentada por la parte actora.

4° **CORRER** traslado de la reforma de la demanda por el termino legal de cinco (5) días para su contestación.

5° **ADMITIR** la demanda de reconvención, que hace la demandada AFP Porvenir S.A., al cumplir las exigencias del artículo 75 y 76 del CPTSS.

6° **CORRER** traslado de la demanda en reconvención, en la forma establecida en el artículo 76 del CPTSS por el término común de 3 días al demandante.

7° **DENEGAR** la solicitud de la parte actora de señalar fecha y hora para la primera audiencia en esta audiencia.

8° **RECONOCER** personería a la empresa Godoy Cordoba SAS y a su abogada, Dra. Paula Andrea Arboleda Villa, para actuar como apoderados judiciales de la accionada AFP Porvenir SA.

9° **RECONOCER** personería a la empresa Servicios Legales Lawyer Ltda y a su abogado, Dr. Jhonatan Ramirez Perdomo, para actuar como apoderados judiciales de Colpensiones.

10° **ORDENAR** a la secretaría del juzgado que comunique la existencia del proceso al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

11° **ADVERTIR** a las partes que al final del auto esta el enlace para consultar virtualmente el expediente.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220200031200](https://www.cendoj.gov.co/1001310500220200031200)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e369417fd110c7bcc91198c8aead7d304ead388ab5d20b0bb832c91f0226a931**

Documento generado en 13/03/2023 04:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	ALBERTO SUAREZ ROJAS
Demandado	AFP PROTECCION SA
Radicado	41001-31-05-002-2020-00368-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- De acuerdo con la constancia secretarial que antecede la parte actora recorrió por fuera de término legal la demanda de reconvención, por lo que así, se declarará, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** por no contestada la demanda de reconvención según lo expuesto.

2° **REMITIR** el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° **ADVERTIR** a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d2761a14d00d67384612951aaacd8d57196feba3bf8eabd8dc4035330483ae**

Documento generado en 13/03/2023 04:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: ASSURANCE & ADVINSORY SAS
Radicación: 41001-31-05-002-2021-00005-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra superado el término el término (6) meses, que trata el parágrafo del artículo 30 CPTSS, sin que se advierta que se ha notificado el mandamiento de pago a la demanda, por lo que es menester aplicar los efectos previsto por dicha norma bajo dicha circunstancia y archivar el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

ARCHIVAR el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def25a550f958372e7b1ddf583af66c40065bb867375643e00314b3c2bb87da0**

Documento generado en 13/03/2023 04:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	JOSE ONIAS ESQUIVEL CHARRY
Demandado	MUNICIPIO DE NEIVA
Radicado	41001-31-05-002-2021-00006-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Como la parte accionada dio respuesta oportuna a la demanda y esta cumple los requisitos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** por contestada la demanda.

2° **REMITIR** el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° **ADVERTIR** a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7479cde9e97c6e29b8f6a34bf93636933fc03e116fed685fd37a840b59**

Documento generado en 13/03/2023 04:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	LUIS ANTONIO LOSADA PUENTES
Demandado	MUNICIPIO DE NEIVA
Radicado	41001-31-05-002-2021-00007-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Como la parte accionada dio respuesta oportuna a la demanda y esta cumple los requisitos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** por contestada la demanda.

2° **REMITIR** el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° **ADVERTIR** a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f0718e0b58fbde54b87f234ef31d663882c550311af0de751e308f7e2943ab**

Documento generado en 13/03/2023 04:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	EDUARDO MORENO ESCOBAR
Demandado	COMPAÑÍA DE SEGURIDAD ADM SECURITY LTDA
Radicado	41001-31-05-002-2021-00097-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Como la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la accionada mediante mensaje de datos, estas se tendrán por validas al cumplirse lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-402 de 2020, relacionado con el acuse recibido.

2.- De otro lado, como se observa que en el expediente que no obra respuesta a la demanda en el termino de traslado de la demanda, diez (10) días contados a partir de los dos (2) siguientes, de ser recibido el mensaje de datos por la accionada, se tendrá por no contestada la demanda, quedando el proceso para la primera audiencia.

3.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** por validas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada según lo expuesto.

2° **TENER** por no contestada la demanda.

3° **REMITIR** el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

4° **ADVERTIR** a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f96d01e958842b4a9abbc896fc5dda84c4185594689da3fd4c755ea4f4c3a9**

Documento generado en 13/03/2023 04:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	NORMA CONSTANZA ARAUJO CASTILLO
Demandado	LINA MARCELA GUTIERREZ VANEGAS
Radicado	41001-31-05-002-2021-00117-00

I.- ASUNTO

Resolver solicitud de emplazamiento de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora solicita el emplazamiento de la accionada informando envió un citatorio a la dirección denunciada en la demanda siendo que la empresa postal hace constar que ya no se encuentra en dicha dirección, amén que no sabe de otro paradero donde ubicarla.

Además, por cuanto ya remitió el mensaje de datos de la accionada para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

2.- Como la mentada notificación mediante mensaje de datos incumple lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-402 de 2020, relacionado con el acuse de recibo de la accionada, se tendrá por inválida.

3.- En hilo de lo anterior, se denegará el emplazamiento solicitado pues primero se debe intentar en debida forma la notificación mediante mensaje de datos con el lleno de los requisitos de la ley.

4.- Ahora bien, como este asunto data del año 2021, se requerirá a la parte actora para realice en debida forma las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de archivar el asunto teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 parágrafo del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** por inválidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos acorde a lo expuesto.

2° **DENEGAR** el emplazamiento de la accionada según lo motivado.

3° REQUERIR a la parte actora para que en el término de diez (10) días, notifique el auto admisorio de la demanda a la accionada en debida forma mediante mensaje de datos.

4° ADVERTIR a la parte actora que el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior, depreca archivar el proceso con base en lo dispuesto en el artículo 30 párrafo del CPTSS.

5° ADVERTIR a las partes que al final del auto esta el enlace con el cual pueden consultar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LCXM

Enlace del proceso: 41001310500220210011700

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381a9c689e4903e2d76fc871e510c2cc5b6a2dabacc8a5faae0775799921dff5**

Documento generado en 13/03/2023 04:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : CONSTANTINO LIZCANO
Demandados: PROTECCION SA
Radicación : 41001310500 22021 00 127 00

I ASUNTO

Se procede a resolver sobre la transacción presentada por las partes.

II CONSIDERACIONES

- 1.- Las partes allegaron un contrato de transacción suscritos por las mismas y solicita la terminación del contrato (archivo 33 del expediente electrónico).
- 2.- Revisado dicho contrato, está firmado por la parte actora, su apoderado judicial y la representante legal de la empresa accionada por la que informan que transigen la totalidad de las pretensiones reclamadas en este asunto y que ya fue cancelada la suma convenida.
- 3.- Se resalta que la empresa llamada en garantía coadyuva la terminación del proceso.
- 4.- Como se verifica que los requisitos legales previstos en el artículo 312 y 313 del CGP, para que se surta la terminación del proceso por transacción se aceptará, pues cubre las pretensiones pensionales de la demanda. Por lo anterior, se

RESUELVE

- 1°. **APROBAR** la transacción presentada por las partes.
- 2°. **TERMINAR** el proceso de forma anormal sin condena en costas, en consecuencia del numeral anterior.
- 3°. **ARCHIVAR** el presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265babc26b93326ad78c27a5295ef9c0d89e291c722d035acb2d5e1434316f23**

Documento generado en 13/03/2023 04:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	CARLOS EDUARDO GUTIERREZ BAUTISTA
Demandado	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
Radicado	41001-31-05-002-2021-00138-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la accionada mediante mensaje de datos, estas se tendrán por invalidas al incumplirse lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-402 de 2020, relacionado con el acuse recibido.

2.- En tanto la entidad accionada concurrió al proceso contestando la demanda mediante apoderado judicial, a éste se le reconocerá personería para actuar y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 301 del CGP.

3.- Como la contestación a la demanda cumple lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, se aceptarán, quedando el proceso para la primera audiencia.

4.- De otro lado, se aceptará la renuncia y se reconocerá personería a los abogados de la accionada sin lugar a la Dra. Maricela Ochoa Camacho pues su gestión queda terminada con ser allegada , de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del CGP.

5.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión

no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER por contestada la demanda.

4° RECONOCER personería y ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Dr. Juan Pablo Murcia Delgado, para actuar como apoderado judicial de la accionada.

6° RECONOCER personería al abogado, Dr. José William Sánchez Plazas, para actuar como apoderado judicial de la accionada.

7° TENER por resuelta la solicitud de impulso procesal presentada por la parte actora.

8° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

9° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fed09a39a4bc698a7eb7de30ff3c424d6f37c5745e2a4e010ba9ac87d6b4ab**

Documento generado en 13/03/2023 04:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	NEMECIO RUIZ RIVERA
Demandado	CAICEDO & RAMIRES S EN C. SEGUROS GENERALES SURA
Radicado	41001-31-05-002-2021-00145-00

I.- ASUNTO

Verificación de notificación de admisión de la demanda y reconocimiento de personería.

II. CONSIDERACIONES

1.- No obstante, se observa que la parte actora no allegó las diligencias de notificación personal a la accionada, Seguros Generales Sura, presento contestación a la demanda mediante apoderada judicial, por lo tanto, a ésta se le reconocerá personería para actuar y a aquella se le tendrá por notificada por conducta concluyente de dicha providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 301 del CGP.

2.- Ahora bien, como este asunto data del año 2021, se requerirá a la parte actora para realice en debida forma las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada Caicedo & Ramírez S en C, so pena de archivar el asunto teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 parágrafo del CPTSS.

3.- Se debe precisar que el momento procesal oportuno se calificara las respuestas a la demanda.

4.- Con lo anterior, se resuelve la solicitud de impulso procesal solicitado por la precitada aseguradora.

5.- Finalmente, se le reconocerá personería al abogado sustituto de la parte actora y se hará un ordenamiento a la secretaría para impulsar el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** a la accionada Seguros Generales Sura, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

2° **TENER** por resuelto la solicitud de impulso procesal por la aseguradora comentada.

3° REQUERIR a la parte actora para que en el término de diez (10) días, notifique el auto admisorio de la demanda a la accionada Caicedo & Ramirez S en C en debida forma y por cualquiera de las formas previstas en la ley.

4° ADVERTIR a la parte actora que el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior, deprecia archivar el proceso con base en lo dispuesto en el artículo 30 parágrafo del CPTSS.

5° RECONOCER personería al abogado, Dr. Mario Andrés Oliveros Tinoco, para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte actora.

6° RECONOCER personería a la abogada, Dra. Luz Ángela Milla Cruz, para actuar como apoderada judicial de la demandada Seguros Generales Sura.

7° ORDENAR a la secretaria del juzgado notificar de la existencia del proceso al Ministerio Público.

8° ADVERTIR a las partes que al final del auto está el enlace con el cual pueden consultar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LCXM

Enlace del proceso: 41001310500220210014500

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c71e96e8459ee196b605d3f69ecf4ba56125238221a83e2477c07b2dba87be**

Documento generado en 13/03/2023 04:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	JORGE LUIS BECERRA
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2021-00156-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la accionada mediante mensaje de datos, estas se tendrán por invalidas al incumplirse lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-402 de 2020, relacionado con el acuse recibido.

2.- En tanto la entidad accionada concurrió al proceso contestando la demanda mediante apoderado judicial, a éste se le reconocerá personería para actuar y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 301 del CGP.

3.- Como la contestación a la demanda cumple lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, se aceptarán, quedando el proceso para la primera audiencia.

4.- De otro lado, la parte actora solicita amparo de pobreza en este asunto, el cual, se aceptará al cumplir lo dispuesto en el artículo 151 a 158 del CGP, anotando que no habrá lugar a que se le designe un apoderado judicial por cuanto viene siendo representado por uno.

5.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone

informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada según lo expuesto.

2° **TENER** a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° **TENER** por contestada la demanda.

4° **CONCEDER** el amparo de pobreza al demandante conforme a lo motivado.

5° **RECONOCER** personería a la empresa Servicios Legales Lawyers Ltda y a su abogado Dr. Jhonatan Ramirez Perdomo, para actuar como apoderados judiciales de la parte accionada, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° **REMITIR** el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

7° **ADVERTIR** a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09aded8f0e0802fe327223f9f33cba6516c8c605eecd0c71228509055ec8ed**

Documento generado en 13/03/2023 04:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	YADDY LINETTE ROMERO PORTILLA
Demandado	ESIMED SA
Radicado	41001-31-05-002-2021-00206-00

I.- ASUNTO

Resolver solicitud de emplazamiento de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

- 1.- La parte actora solicita el emplazamiento de la accionada informando envió un citatorio a la dirección denunciada en la demanda siendo que la empresa postal hace constar que ya no se encuentra en dicha dirección, amén que no sabe de otro paradero donde ubicarla.
- 2.- Se denegará tal pedimento pues después de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda se advierte omisas la diligencias anunciadas por la actora, además, que debe intentar a través de mensaje de datos aportando la prueba de entrega del mismo según lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Conviene resaltar que la parte interesada debe allegar un nuevo certificado de existencia y representación legal de la accionada, que permita establecer de forma actualizada, su situación jurídica y la información sobre la dirección física y el correo electrónico para notificaciones judiciales reportado al registro mercantil.
- 4.- Ahora bien, como este asunto data del año 2021, se requerirá a la parte actora para realice en debida forma las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de archivar el asunto teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 parágrafo del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1° **DENEGAR** el emplazamiento de la accionada según lo motivado.
- 2° **REQUERIR** a la parte actora para que en el termino de diez (10) días allegue el certificado actualizado de existencia y representación de la accionada.

3° REQUERIR a la parte actora para que en el término de diez (10) días, notifique el auto admisorio de la demanda a la accionada en debida forma y por cualquiera de las formas previstas en la ley.

4° ADVERTIR a la parte actora que el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior, depreca archivar el proceso con base en lo dispuesto en el artículo 30 párrafo del CPTSS.

5° ADVERTIR a las partes que al final del auto esta el enlace con el cual pueden consultar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LCXM

Enlace del proceso: [41001310500220210020600](https://41001310500220210020600.cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8682f524765eb9335763048c12352d7ebf1127a296d6b34d5339eb9027c9d6**

Documento generado en 13/03/2023 04:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	JOSE FELIX GOMEZ HERNANDEZ
Demandado	CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE NEIVA
Radicado	41001-31-05-002-2021-00215-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la accionada mediante mensaje de datos, estas se tendrán por invalidas al incumplirse lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-402 de 2020, relacionado con el acuse recibido.

2.- De otro lado, la parte actora presento reforma a la demanda, la cual, se aceptará al cumplir lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS.

3.- En tanto la entidad accionada concurrió al proceso contestando la demanda y su reforma mediante apoderado judicial, a éste se le reconocerá personería para actuar y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 301 del CGP.

4.- Como la contestación a la demanda y su reforma cumplen lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, se aceptarán, quedando el proceso para la primera audiencia.

Conviene precisar que el desconocimiento de los documentos presentado por la accionada, debe tramitarse mediante traslado del mismo en la audiencia que ordene tenerlos como prueba de conformidad con lo dispuesto en los artículos 270 y 272 de CGP.

5.- De otro lado, la parte actora allega el auto del 6 de abril de 2022 del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Neiva, el cual será puesto en conocimiento de la accionada.

6.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de

demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° ACEPTAR la reforma a la demanda.

4° TENER por contestada la demanda y su reforma.

5° PONER en conocimiento de la parte accionada el auto del 6 de abril de 2022 del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Neiva allegado por la parte actora.

6° RECONOCER personería al abogado Dr. Carlos Felipe Trujillo Medina, para actuar como apoderado judicial de la parte accionada, en los términos y para los fines del poder adjunto.

7° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

8° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

9° ADVERTIR a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden observar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: 41001310500220210021500

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c863000985f32347bdd2138bccf57fe80f97f34956f705d5a7c89d175414a489**

Documento generado en 13/03/2023 04:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : MARIA MARGARITA PERDOMO C
Demandados: INNOVAR SALUD SAS
Radicación : 41001310500 22021 00 217 00

I ASUNTO

Se procede a resolver sobre la transacción presentada por las partes.

II CONSIDERACIONES

- 1.- Las partes allegaron un contrato de transacción suscritos por las mismas y solicita la terminación del contrato (archivo 28 del expediente electrónico).
- 2.- Revisado dicho contrato, está firmado por la parte actora, su apoderado judicial y la representante legal de la empresa accionada por la que informan que transigen la totalidad de las pretensiones reclamadas en este asunto y que ya fue cancelada la suma convenida.
- 3.- Como se verifica que los requisitos legales previstos en el artículo 312 y 313 del CGP, para que se surta la terminación del proceso por transacción se aceptará.

Por lo anterior, se

RESUELVE

- 1°. **APROBAR** la transacción presentada por las partes.
- 2°. **TERMINAR** el proceso de forma anormal sin condena en costas, en consecuencia del numeral anterior.
- 3°. **ARCHIVAR** el presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056aa86251009c014e9d04f5b792e1e1631162af5396d4cbcb51cce693deef5a**

Documento generado en 13/03/2023 04:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : NATALY CHAUX CASTILLO
Demandados: INNOVAR SALUD SAS
Radicación : 41001310500 22021 00 218 00

I ASUNTO

Se procede a resolver sobre la transacción presentada por las partes.

II CONSIDERACIONES

- 1.- Las partes allegaron un contrato de transacción suscritos por las mismas y solicita la terminación del contrato (archivo 24 del expediente electrónico).
- 2.- Revisado dicho contrato, está firmado por la parte actora, su apoderado judicial y la representante legal de la empresa accionada por la que informan que transigen la totalidad de las pretensiones reclamadas en este asunto y que ya fue cancelada la suma convenida.
- 3.- Como se verifica que los requisitos legales previstos en el artículo 312 y 313 del CGP, para que se surta la terminación del proceso por transacción se aceptará.

Por lo anterior, se

RESUELVE

- 1°. **APROBAR** la transacción presentada por las partes.
- 2°. **TERMINAR** el proceso de forma anormal sin condena en costas, en consecuencia del numeral anterior.
- 3°. **ARCHIVAR** el presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634f9977e12b2ab98b9e6e9c65d9190def089fb84bce5f2b600139ec3c226f45**

Documento generado en 13/03/2023 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : LUIS EDUARDO LLANOS NINCO
Demandados: JOSE FRANCISCO SANCHEZ RUBIO
Radicación : 41001310500 22021 00 225 00

I ASUNTO

Se procede a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes.

II CONSIDERACIONES

- 1.- Las partes allegaron una conciliación suscritos por las mismas y solicita la terminación del contrato (archivo 18 del expediente electrónico).
- 2.- Revisado dicho contrato, está firmado por las partes por el cual informan que transigen la totalidad de las pretensiones reclamadas en este asunto y que ya fue cancelada la suma convenida.
- 3.- Como se verifica que los requisitos legales previstos en el artículo 312 y 313 del CGP, para que se surta la terminación del proceso por transacción se aceptará.

Por lo anterior, se

RESUELVE

- 1°. **APROBAR** la transacción presentada por las partes.
- 2°. **TERMINAR** el proceso de forma anormal sin condena en costas, en consecuencia del numeral anterior.
- 3°. **ARCHIVAR** el presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd59333b0f92acba48174e20dc6711f9ea3c071409f164959b72678bafbe693f**

Documento generado en 13/03/2023 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Demandante: CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO GOMEZ
Demandado: FENALCO SECCIONAL HUILA
Radicación: 41001310500220210024700

I.- ASUNTO

Resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la parte actora en contra del auto del 1 de diciembre de 2021 por el cual se resolvió adecuar la demanda a un proceso ordinario.

II. CONSIDERACIONES

1.- Con el auto del asunto se ordenó adecuar la demanda ejecutiva a la de un proceso ordinario, concediéndose un término de cinco (5) días para que se saneara. Esta decisión fue notificada por estado electrónico del 7 de diciembre de 2021.

2.- El 13 de diciembre de 2021, la parte accionada presentó el recurso de apelación en contra de dicha providencia señalando que dicho auto negó el mandamiento de pago cuando presentó una obligación ejecutiva.

3.- Como se verifica oportuna la alzada, siguiendo los preceptos de los artículos 66 numeral 8 y 108 del CPTSS, se concederá.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

CONCEDER el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto por la accionada en contra del auto del 1 de diciembre de 2021.

En consecuencia, remítase el expediente a la Honorable Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Neiva.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dab1d3949bd1c8775bfa7d377f3dc3099619fa7311e7828d75b16aa9cd23e5**

Documento generado en 13/03/2023 04:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : SANDRA LILIANA PUENTES CARDENAS
Demandados: LA SOCIEDAD CLÍNICA
CARDIOVASCULAR
CORAZÓN JOVEN –COVEN
Radicación : 41001310500 22021 00 254 00

I ASUNTO

Se procede a resolver sobre la transacción presentada por las partes.

II CONSIDERACIONES

- 1.- Las partes allegaron un contrato de transacción suscritos por las mismas y solicita la terminación del contrato (archivo 15 del expediente electrónico).
- 2.- Revisado dicho contrato, está firmado por el apoderado judicial de la parte actora facultado para transigir y la representante legal de la empresa accionada por la que informan que transigen la totalidad de las pretensiones reclamadas en este asunto y que ya fue cancelada la suma convenida.
- 3.- Como se verifica que los requisitos legales previstos en el artículo 312 y 313 del CGP, para que se surta la terminación del proceso por transacción se aceptará.

Por lo anterior, se

RESUELVE

- 1°. **APROBAR** la transacción presentada por las partes.
- 2°. **TERMINAR** el proceso de forma anormal sin condena en costas, en consecuencia del numeral anterior.
- 3°. **ARCHIVAR** el presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631eab4184a4551195ad8cdaae bfa44c5746ae12380bec794aa15c0490f372aa**

Documento generado en 13/03/2023 04:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	Gentil Conde
Demandado	Unión Temporal Aipe Vive Mejor Delta Construcciones Ltda Construcciones Chagui Tovar SAS Luis Enrique Pedomo Cubides
Radicado	41001-31-05-002-2021-00284-00

I ASUNTO

Verificación de la notificación y contestación de la demanda, solicitud de nombramiento de curador ad litem.

II CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a las accionadas mediante el envío de citatorio mediante correo postal a la dirección enunciada en la demanda¹.

Como dicha notificación incumple con lo dispuesto en los preceptos armonizados de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso - CGP- y 29 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - CPTSS-, relacionados con que se anexe copia sellada y cotejada del auto admisorio de la demanda y el certificado de entrega, para liberar posteriormente el respectivo aviso con las previsiones de ley, se tendrán por invalidas y así se declarará.

2.- De otro lado, la parte actora solicita el emplazamiento y designación de un curador ad – litem para la accionada Delta Construcciones Ltda por cuanto envió el citatorio que trata el artículo 291 del CGP mediante correo postal, el cual, fue devuelto con la causal de que la accionada no reside o se cambió de la dirección a la que fue dirigido².

Lo anterior se denegará por cuanto primero se debe agotar la notificación mediante mensaje de datos en debida forma. Conviene precisar que la actora manifestó allegar constancia de no entrega del mensaje enviado al correo de la accionada comentada, sin embargo, se advierte ausente en lo que fueran adjuntado.

3.- Ahora bien, se advierte que la accionada Municipio de Aipe presentó respuesta a la demanda y llamamiento en garantía por conducto de apoderado judicial³.

¹ Archivo 015 y 016

² Archivo 021 a 023

³ Archivos 017 a 020

En tal virtud, al abogado comentado se le reconocerá personería para actuar, así como también se aceptará la renuncia que presento al poder que le fuera conferido, en tanto, a dicha accionada se le tendrá por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76 y 301 del CGP.

Se debe precisar en el momento procesal oportuno se calificar sobre las respuestas a la demanda y al llamamiento en garantía.

4.- Finalmente se ordenará a la secretaria del juzgado que comunique de la existencia del proceso al Ministerio Público.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **TENER** por invalidas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda realizadas por la parte actora conforme a lo motivado.

2° **EXHORTAR** a la parte actora para que notifique el auto admisorio de la demanda a las partes en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3° **DENEGAR** la solicitud emplazamiento y designación de curador ad litem pedido por la demandante para la accionada Delta Construcciones Ltda, según lo expuesto.

4° **TENER** al accionado Municipio de Aipe notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

5° **RECONOCER** personería y aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido por el Municipio de Aipe a la empresa Aserjud SA y a su abogado, Dr. Carlos Vidal Gonzalez Herrera, para representarla judicialmente en este asunto.

6° **ORDENAR** a la secretaria del juzgado que de forma inmediata comunique de la existencia del proceso al Ministerio Público.

6° **ADVERTIR** a las partes que la parte final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220210028400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220210028400)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35b949862a0787e2b45a39753e3647402f439347be445b653231aff38427ff6**

Documento generado en 13/03/2023 04:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUIS EDIXON OLIVEROS HERNANDEZ
Demandado: UNION TEMPORAL MODULA
ALPUJARRA OHF Y CONSTRUCCIONES
OHAL SAS
Radicación: 41001-31-05-002-2021-00387-00

El apoderado judicial de la parte actora, solicita controlar la legalidad de la actuación para dejando sin efectos el auto del 27 de febrero de 2023 por el cual se ordenó archivar el proceso, disponiendo su continuidad aduciendo problemas de salud. Adjunto las diligencias de notificación personal de la empresa accionada Construcciones Ohal SAS mediante el envío de mensaje de datos.

El auto de marras se finco en la aplicación del artículo 30 parágrafo del CPTSS, que permite el archivo del proceso por contumacia derivada de la inactivada de la parte demandante para hacer posible la notificación personal del auto admisorio del demandado, sin perjuicio que la parte actora solicite el desarchivo del proceso y lleve a cabo las gestiones tendientes a lograr la parte demandante la notificación comentada (CC C-868 de 2010 y CSJ STL9407-2022).

Basta lo anterior, para disponer el desarchivo del proceso y continuar con su trámite, en atención a que no se evidenciaba la notificación personal de empresa accionada Construcciones Ohal SAS, la cual, se surtió válidamente mediante mensaje datos.

En efecto, la parte actora envió la demanda, sus anexos y el auto admisorio, al correo electrónico de dicha accionada, oscar.andrade@ohal.com.co, que figura como el de notificaciones judiciales en el registro mercantil y adjunto el certificado de la empresa de correos e-entrega, que hace constar, que dicho mensaje fue recibido el 17 de febrero de 2022, por lo tanto, fueron realizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, además, de la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, amén de ser estas válidamente aplicables al proceso ordinario laboral conforme lo acota la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL 11448 del 1 de septiembre de 2021.

Tal razonamiento también es predicable respecto de la Unión temporal accionada dado que también fue allegado las diligencias de notificación

personal en la forma indicada y al correo electrónico denunciado en la demanda para notificarla. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **ORDENAR** desarchivar el expediente conforme lo expuesto.

2° **TENER** por validas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a las accionadas, Construcciones Ohal SAS y la Unión Temporal Alpujarra Modulo Alpujarra OH, mediante mensaje de datos.

3° **ORDENAR** a la secretaria del juzgado que controle los términos de ley.

3° **ADVERTIR** a las partes que en el momento procesal oportuno se calificara las contestaciones de la demanda.

4° **RECONOCER** personería a la abogada, Dra. Xiomara Alejandra Quintero Rios, para actuar como apoderada judicial de la accionada Unión Temporal Módulos Alpujarra OHF, en los términos y para los fines del poder adjunto.

5° **ADVERTIR** a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden observar el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220210038700](https://41001310500220210038700.cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bd1fc0349d6b6b50da72c4425fc13c52b407ce5d9052e6a06677d2cfd3ba9b**

Documento generado en 13/03/2023 04:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>